RESOLUCIÓN No 362
(Noviembre 12 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS PÓLIZAS"

El alcalde Municipal de Curití, Santander, en uso de sus facultades previstas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Curití – Santander , **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO, identificado con cédula de ciudadanía No: **91.220.592**de Bucaramanga, Santander, se suscribió **CONVENIO CONV-CO-001-2026.**

Que, el proceso de contratación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER", el valor total del convenio es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.620.000)M/CTE, los cuales serán aportadas de la siguiente manera: 1) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE en dinero que aportara el municipio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00571 de fecha veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026) y 2) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.650.000)M/CTE en dinero que aportara la Federación con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003,** con término de ejecución de: **LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 23 DE DICIEMBRE, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio**, previos los requisitos de suscripción y legalización.

Nota 1: Se aplicará lo que suceda primero.

Nota 2: En el caso de que se agoten los recursos, pero el municipio pueda contar con recursos disponibles y aprobados para adicionar al valor de la aceptación, podrá hacerse adición siguiendo las reglas pertinentes para tal fin, determinadas principalmente en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

Que, con el fin de garantizar los riesgos establecidos en el **CONV-CO-001-2026,** se solicitó al **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2, Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO, en conformidad con la cláusula 9 del Convenio, la constitución de GARANTÍAS que amparen los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a la duración del mismo hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Que **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO, Pólizas de cumplimiento **N° 21-44-101511285** de Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit **860.037.013-6** que amparan los riesgos requeridos en el contrato en el ítem referente a las garantías.

Que, revisadas las pólizas exigidas y los amparos constituidos a favor del municipio por parte de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR

SERRANO CAPACHO, se encuentran que se ajustan a las exigencias y garantías solicitadas, en el Ítem de Garantías, del contrato suscrito entre el Municipio de Curití – Santander y **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 21-44-101511285** de fecha de expedición once (11) de Noviembre del 2.026 de **SEGUROS DEL ESTADO S.AS** la cual ampara los riesgos requeridos en el contrato en el Ítem de Garantías, de la siguiente forma.

N° POLIZA	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
21-44-101511285	Cumplimiento del contrato	10 NOVIEMBRE DE 2026	15 ABRIL DE 2027	$7.130.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia que los amparos contenidos en la póliza aprobada cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato; no obstante, se requiere la actualización de la fecha de vigencia de las pólizas, con el fin de ajustarla conforme al plazo y condiciones contractuales pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO**,** en Ítem de Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: *"El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato, obligándose a actualizarla en el caso que así la entidad estatal y las condiciones para la ejecución lo requieran"*. para lo cual deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado contrato.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a, de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ,** Nit 860.007.538-2**,** Representado Legalmente por NESTOR SERRANO CAPACHO

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Secop II o si se presenta indisponibilidad en la plataforma publicar conforme al protocolo expedido por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto solo procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Curití - Santander, al doce (12) día del mes de Noviembre de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO

Alcalde Municipal

REVISÓ	JHON SEBASTIAN CARREÑO CABANILLA	SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Jhon Sebastian Carreño
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	